

Expediente: **3956/10**

Carátula: **ASSAF HECTOR ERNESTO TAMER Y OTRO C/ CORPORACION MERCADO FRUTIHORTICOLA MERCOFRUT S/ COBRO (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **25/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23125985149 - ASSAF, HECTOR ERNESTO TAMER-ACTOR

90000000000 - CAMINOS S.A, -ACTOR

23125985149 - ISAS, ALFREDO RUBEN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - COUREL, MERCEDES MAGDALENA-POR DERECHO PROPIO

20217459797 - CORPORACION DEL MERCADO FRUTIHORTICOLA DE TUCUMAN(MERCOFRUT), -DEMANDADO

23125985149 - EMPRENDIMIENTO RIO GRANDE S.R.L., -TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3956/10



H106018592317

JUICIO: ASSAF HECTOR ERNESTO TAMER Y OTRO c/ CORPORACION MERCADO FRUTIHORTICOLA MERCOFRUT s/ COBRO (ORDINARIO). EXPTE.: 3956/10.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

A los fines del registro y protocolización de la sentencia dictada durante la feria judicial de julio 2025, se genera la presente actuación y se transcribe la sentencia referida. San Miguel de Tucumán, 24 de julio de 2025.

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES EN FERIA

JUICIO: ASSAF HECTOR ERNESTO TAMER Y OTRO c/ CORPORACION MERCADO FRUTIHORTICOLA MERCOFRUT s/ COBRO (ORDINARIO).- EXPTE. N° 3956/10.-

San Miguel de Tucumán, 14 de julio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida precautoria solicitada en estos autos caratulados ASSAF HECTOR ERNESTO TAMER Y OTRO c/ CORPORACION MERCADO FRUTIHORTICOLA MERCOFRUT s/ COBRO (ORDINARIO); y, **CONSIDERANDO:** Que en fecha 02/07/2025, el letrado ALFREDO GUSTAVO ISAS en carácter de apoderado de la actora, solicita embargo sobre las cuentas bancarias de propiedad del demandado CORPORACION MERCADO FRUTIHORTICOLA MERCOFRUT registradas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y/o en el BANCO MACRO S.A. hasta cubrir la suma de \$635.060,30 en concepto de capital. Funda su derecho en la sentencia que hace lugar a la pretensión de la parte actora dictada el día 30/12/2021 y ratificada por la Excma.

Cámara del fuero por resolución del 05/07/2024.-Del análisis de la cuestión no existen reparos en concluir que se reúnen los requisitos de verosimilitud del derecho y peligro en la demora si se advierte que se acciona sobre la base de una sentencia firme (Art. 291, inc. 1 Procesal), por lo que cabe concluir que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 273 y cc. del C.P.C.C. (Ley 9531), correspondiendo en consecuencia hacer lugar a la medida precautoria solicitada. Ahora bien, a fin de evitar una multiplicidad de embargos que excedan la proporcionalidad razonable que debe existir entre el alcance y gravedad de la medida con los derechos cuya protección se pretende, las medidas se aplicarán en forma sucesiva. La presente medida se concede bajo responsabilidad del interesado debiendo prestar a tal efecto, la correspondiente caución juratoria.

Por ello;

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de EMBARGO PREVENTIVO bajo responsabilidad del peticionante, previa caución juratoria y sin perjuicio de terceros, respecto de los fondos depositados o a depositarse en las cuentas bancarias registradas a nombre del demandado CORPORACIÓN DEL MERCADO FRUTIHORTICOLA DE TUCUMAN (MERCOFRUT), CUIT 30-65403154-8, en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y/o en el BANCO MACRO S.A.; hasta cubrir la suma de \$635.060,30 en concepto de capital, con más el importe de \$50.000.000 por acrecidas. A sus efectos, líbrese oficios progresivamente dependiendo del resultado de los mismos, AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y/o BANCO MACRO S.A. a fin de que tomen razón de la medida dispuesta en autos, haciéndose constar que los fondos retenidos deberán ser depositados en el Banco Macro S.A., Suc. Tribunales, a la orden de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 y como pertenecientes al presente juicio, en cuenta que se autoriza a su apertura a tales efectos en caso de no hallarse una ya registrada a nombre de los presentes autos. Asimismo, hágase saber que en caso de que al momento de trabarse el embargo solicitado, la parte accionada tuviere embargos previos la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse, debiendo comunicarse de inmediato al Juzgado.-

HÁGASE SABER.-

FDO. DRA. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS

-JUEZ DE FERIA- UAR3956/10

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392, Fecha:14/07/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

Actuación firmada en fecha 24/07/2025

Certificado digital:

CN=DIAZ LLITERAS Maria Sol, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23314252594

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/a84aa980-67ad-11f0-9ff9-93da6effd618>